

- En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19398

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 9 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Manuel Peña Elipe.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Peña Elipe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Peña Elipe, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19399

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel del Cuerpo de Inválidos Militares, don Emilio Martínez Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Emilio Martínez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Martínez Martínez, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19400

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 8 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Alfonso Murga Osete.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Murga Osete, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfonso Murga Osete, y seguido con el número ciento cuarenta y seis de mil novecientos setenta y seis, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos en parte el calendario acto administrativo, que en lo menester declaramos no ajustado a derecho, y, en su lugar, declaramos que el ascenso a Comandante del recurrente debe efectuarse con reconocimiento de la antigüedad que resulte del puesto en que actualmente está situado en el escalafón; debemos confirmar y confirmamos el citado acuerdo, así como el que confirma en reposición, en cuanto no se opongan a los anteriores pronunciamientos y, absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones en su contra formuladas, no hacemos especialmente declaración en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organo demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19401

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista de primera don Antonio García Grillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Grillo, Subteniente Especialista de primera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1975 y la denegatoria de 31 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Antonio García Grillo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de enero de mil no-

vecientos setenta y cinco y la denegatoria, dictada en la reposición, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicio en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1978, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

19402 *ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bonilla Elena y dos más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Bonilla Elena, don Servando Pazos Fernández y don Pedro Cañas González, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de julio, 23 de julio de 1974 y 16 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra resoluciones del Ministerio del Ejército de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y en reposición de doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, respecto a don José Bonilla Elena; de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y en reposición de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto al recurrente don Servando Pazos Fernández, y contra las de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el denegatorio de la reposición por acto presunto, respecto a la petición del demandante don Pedro Cañas González, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y por tanto al cobro de trienios; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

19403 *ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se modifica la cuantía de la Cruz a la Constancia en el Servicio de un Sargento de Policía Armada.*

Por haber padecido error en la confección de la Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» números 51) por la que se concede la Cruz a la Constancia en el servicio, entre otros, al Sargento de Policía Armada don Martín Pi ano Fernández, se rectifica la misma en el sentido de que lo que a dicho Sargento le corresponde es el incremento de pensión de dicha Cruz en la cuantía de 4.000 pesetas anua-

les y no de 2.400 pesetas como en la misma se hace constar, quedando subsistentes los demás datos y condiciones.
Madrid, 20 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

19404 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 29 de julio de 1978.*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 11158

Vendido en Algeciras, Moguer, Sanlúcar de Barrameda, Madrid, Gerona, Málaga, Tudela, Villagarcía de Arosa, Sevilla, Talavera de la Reina, Bilbao, Cartagena, Alicante, Palma de Mallorca, Barcelona, San Adrián de Besós y Dalías.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 11154 y 11158.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 11101 al 11200, ambos inclusive (excepto el 11155).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 58

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 39284

Vendido en Sevilla y Valencia.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 39283 y 39285.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 39201 al 39300, ambos inclusive (excepto el 39284).

1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número 56919

Vendido en Mazarrón y Alsasua.

2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los billetes números 56918 y 56920.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 56901 al 57000, ambos inclusive (excepto el 56919).

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

2737 9110

2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

030	191	346	556	694
045	200	364	598	788
108	215	424	601	876
164	296	446	676	897
179	308	524	680	961

Esta lista comprende 11.120 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecinueve series, 211.280 premios, por un importe de 1.064.000.000 de pesetas.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19405 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de agosto de 1978.*

ESPECIAL DE VERANO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de agosto, a las doce horas en el salón de sorteos sito en la calle Juzmán el Bueno, 137 de esta capital, y constará de quince series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie.